

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA

CONSIDERANDO:

- I. Que la trata de personas es un proceso delictivo y una forma de esclavitud que afecta a toda la población, y en particular a Mujeres, Niñez, Adolescencia y Juventud.
- II. Que Santa Tecla en los últimos años ha tenido un proceso de transformación con avances significativos en el desarrollo socio económico de la población, con la apertura de negocios y entornos públicos, que exigen la creación de mecanismos adecuados de control.
- III. Que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, y a legislar internamente para su combate.
- IV. Que en el Art. 41 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se reconoce entre los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la protección frente a la trata, por lo que deben tomarse las acciones necesarias para prevenirlo.
- V. Que nuestro país cuenta con una Política Nacional contra la Trata de Personas como marco estratégico del Estado salvadoreño, que dentro de sus ejes ha establecido el de prevención del delito, teniendo como lineamientos la divulgación, la detección y la prevención primaria.
- VI. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Municipal, el Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- VII. Que según el Art. 31 No. 7 del Código Municipal corresponde al Concejo contribuir a la preservación de los derechos e intereses de los ciudadanos, para lo cual es necesario dictar las políticas y normativas, tanto administrativas como preventivas, a fin de proteger a Mujeres, Niñez, Adolescencia y Juventud, de delitos tales como la Trata de Personas.
- VIII. Que el municipio de Santa Tecla cuenta con instrumentos específicos dirigidos a la protección de los derechos de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Juventud, como la Política Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud; y la Política Municipal para la Equidad de Género.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República en sus artículos 203 y 204 numeral 5, y el Código Municipal en sus artículos 3 numeral 5, Art. 4 numeral 12, 14 y 23, Art. 30 numeral 4, Art. 31 numeral 7 y 13, Art. 32 y Art. 35 donde se faculta al Concejo Municipal para emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y Administración Municipal y la regulación de establecimientos.

DECRETA la siguiente:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO, DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL Y SEGUIMIENTO

Art. 1.- Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la prevención de la Trata de Personas, en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan los riesgos de captación o explotación de víctimas potenciales.

Art. 2.- Definición.

Según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, la trata de personas se define como: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

Art. 3.- Aplicación Territorial.

La presente ordenanza se aplicará a todas las personas residentes y turistas en el territorio del municipio de Santa Tecla con la finalidad de prevenir la Trata de Personas, en todas sus modalidades, tanto en el espacio como en los bienes públicos municipales, en establecimientos privados de acceso público y en aquellos lugares que, aunque no se enuncien en esta Ordenanza puedan ser propicios para la comisión del delito de la Trata de Personas.

Art. 4.- Aplicabilidad de la ordenanza

La aplicación de la ordenanza estará bajo la responsabilidad de:

- a) Concejo Municipal: teniendo las siguientes atribuciones:
 - i) Aprobar y garantizar mediante ordenanzas, acuerdos, reglamentos, políticas o medidas que contribuyan a prevenir y combatir la Trata de Personas en el municipio.
 - ii) Promover campañas de sensibilización, festivales, certámenes, capacitaciones o cualquier otra actividad que tenga como objeto divulgar de manera permanente la Política Nacional contra la Trata de Personas, la presente ordenanzas y/o instrumento jurídico nacional o extranjero sobre el tema.
 - iii) Resolver de los recursos de apelación contemplados en el Art. 46 de esta ordenanza.
 - iv) Celebrar convenios entre instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sociedad civil con la finalidad de viabilizar el efectivo cumplimiento de este instrumento.

- v) Y todas aquellas facultades pertinentes establecidas en la ordenamiento jurídico que abonen al acatamiento de esta ordenanza.
- b) Delegación Municipal Contravencional: teniendo las siguientes atribuciones:
- i) Recibir y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas y/o establecidas en la presente ordenanza.
 - ii) Iniciar el procedimiento Administrativo sancionatorio conforme al Art. 40 de esta ordenanza.
 - iii) Citar según sea el caso al denunciado o a su representante legal, asimismo deberá indagar sobre el hecho denunciado, solicitar informes, peritajes, inspecciones y/o cualquier otra diligencia o prueba que contribuya a un mejor proveer.
 - iv) Imponer sanciones conforme lo establece la presente ordenanza municipal y otras orientadas contra la trata de personas en el municipio.
 - v) Y todas aquellas atribuciones pertinentes establecidas en esta ordenanza y la ordenanza de convivencia ciudadana y contravenciones administrativas de este municipio que sirvan para garantizar el cumplimiento de esta normativa.
- c) Registro Tributaria: Teniendo las siguientes atribuciones:
- i) Para otorgar permisos de funcionamiento de los establecimientos o negocios mencionados en los Artículos 11, 13, 16, 17, 18,19, 20 de esta ordenanza, deberán establecer de manera expresa los requisitos y regulaciones a los que deberán estar sometidos los interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.
 - ii) Remitir a la Delegación Contravencional, Inspectores Municipales y al CAMCO, toda la colaboración pertinente para que ellos logren verificar, prevenir y controlar los negocios o establecimientos privados de acceso público.
 - iii) Y todas aquellas atribuciones pertinentes establecidas en esta ordenanza.
- d) Inspectoría Municipal: Teniendo las siguientes atribuciones:
- i) Vigilar y controlar que en los negocios o establecimientos privados con acceso al público no se realicen o promuevan actividades tendientes a la Trata de Personas.
 - ii) Efectuar y verificar el cumplimiento de las medidas preventivas reguladas en la presente ordenanza y comprobar los requisitos de funcionamiento, de los negocios o establecimientos privados con acceso al público según lo estipulado en los Art. 12, 14,15, 16, 17, 18,19, 20, 22, de esta normativa.
 - iii) Y todas aquellas atribuciones pertinentes establecidas en esta ordenanza y la ordenanza de convivencia ciudadana y contravenciones administrativas de este municipio que sirvan para garantizar el cumplimiento de esta normativa.
- e) Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, que en adelante se denominará CAMCO: Teniendo las siguientes atribuciones:
- i) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente ordenanza, a través de la presentación de un aviso o denuncia verbal o escrita, de un ciudadano o ciudadana, representante de instituciones gubernamentales o no gubernamentales o redes intersectoriales o tuviere la noticia por cualquier otro medio.
 - ii) Velar que en el espacio público y en establecimientos privados de acceso público no se generen ambientes que sean propicios para la comisión del delito de trata de persona.
 - iii) Imponer la esquila que contenga el emplazamiento correspondiente al contraventor/a, haciendo constar el cometimiento de la infracción a la presente ordenanza con el fin de obtener el pago de la multa respectiva, o que el infractor solicite audiencia ante el delegado/a para ejercer su defensa.

- iv) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio de esta ordenanza.
 - v) Retener y remitir de forma inmediata a la Policía Nacional Civil y/o a la Fiscalía General de la República, a quien sean sorprendido en flagrancia en la comisión del delito de Trata de personas.
 - vi) Y todas aquellas atribuciones pertinentes establecidas en esta ordenanza y en la ordenanza de convivencia ciudadana y contravenciones administrativas de este municipio que sirvan para garantizar el cumplimiento de esta normativa.
- f) El Registro del Estado Familiar teniendo las siguientes atribuciones:
- i) Realizar a su prudente arbitrio, el llenado de fichas de investigación para determinar la procedencia del solicitante de una certificación, constancia o informe de asiento y documentos registrales de una persona menor de dieciocho años.
 - ii) Extender el Carnet de Minoridad, media vez el solicitante se haga acompañar de un familiar cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 23 de esta Ordenanza.
 - iii) Y cualquier esfuerzo que considere oportuno para la prevención, control y erradicación de la Trata de Personas.

Art. 5. Seguimiento.

El seguimiento y garantía del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo del Concejo Municipal; por medio de una Comisión que estará conformada por una representación de cada uno de los aplicadores de esta norma jurídica más dos miembros de la sociedad civil del municipio. Para garantizar el cumplimiento de la ordenanza el Concejo Municipal definirá y aplicará los mecanismos de monitoreo y evaluación necesarios.

La comisión especial contra la Trata de Personas de este municipio deberá reunirse por lo menos una vez al mes o cuando ellos lo consideren necesario, deberá existir un/a coordinador/a y un/a secretario/a el cual levantará actas de lo tratado en sus reuniones, las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el voto de él o la coordinador/a valdrá doble.

Art. 6.- Facultades.

La Comisión tendrá entre sus facultades las siguientes:

- a) Diseñar anualmente el plan de trabajo municipal que contemple acciones tendientes a prevenir la trata de personas y monitorear la implementación de la ordenanza.
- b) Elaborar y gestionar el presupuesto para financiar las actividades contempladas en el plan anual de trabajo ante el Concejo Municipal.
- c) Capacidad y autorización municipal para la gestión interna y externa de recursos para implementación de la ordenanza y mecanismos de intervención entre otros.
- d) Ser el referente de enlace de la municipalidad con organismos nacionales e internacionales relacionados con la prevención y combate de la Trata de Personas.
- e) Participar en foros y/o mesas interinstitucionales nacionales o locales sobre el tema.
- f) Proponer al Concejo Municipal la modificación y reformas de la presente ordenanza y otras iniciativas que coadyuven al cumplimiento de su objetivo.
- g) Las demás que el Concejo Municipal le otorgue.

Art. 7.- Obligaciones.

La Comisión tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Informar cada tres meses al Concejo Municipal sobre las acciones implementadas para la prevención de la Trata de Personas en el municipio.
- b) Informar a las unidades especializadas de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil de hechos que fueren de su conocimiento a través de otras instancias o personas y se consideren indicios de la existencia del delito de Trata de Personas.
- c) Incorporar en los indicadores de seguimiento municipales aspectos relacionados con la aplicación de la ordenanza.
- d) Garantizar una línea permanente de sensibilización al interior de la municipalidad y con los habitantes del Municipio respecto de la prevención de la Trata de Personas.
- e) Proveer o gestionar asistencia técnica y capacitaciones a personal de otras áreas o unidades de la municipalidad para fortalecer sus conocimientos y habilidades en la prevención de la trata de personas.
- f) Ejecutar eficientemente el presupuesto asignado y coordinar efectivamente los recursos humanos y materiales en el trabajo que desarrolle.
- g) Reunirse mensualmente para monitorear el cumplimiento de la presente ordenanza y del plan anual de trabajo elaborado.
- h) Las demás que el Concejo le asigne para el logro de sus objetivos.

CAPITULO II

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL ESPACIO Y BIENES PÚBLICOS MUNICIPALES

Art. 8.- Factores de riesgo en los espacios públicos o privados con acceso al público.

La municipalidad vigilará en su territorio que los espacios y bienes públicos municipales no se utilicen para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la Trata de Personas en cualquiera de sus modalidades.

Art. 9.- Obligación general de dar aviso.

Cualquier ciudadano o ciudadana, representante de instituciones gubernamentales o no gubernamentales o redes intersectoriales al tener conocimiento de hechos que contravengan la presente ordenanza, lo informarán al CAMCO, quienes realizarán las inspecciones correspondientes, basados en la presente ordenanza, para determinar si tales actos son constitutivos de contravención a la presente debiendo emplazar la esquila correspondiente si así fuese.

En caso de existir indicios de la comisión del delito de Trata de Personas, deberá ponerse en conocimiento inmediato de la Policía Nacional Civil y/o la Fiscalía General de la República. En el caso de que en dichos lugares se identifiquen Niñas, Niños o Adolescentes serán puestos a la disposición de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia o de Instituciones de protección a la mujer, si fueren mujeres adultas.

Art. 10.- Acciones abusivas en el espacio o bienes públicos municipales y/o privados con acceso al público.

La municipalidad vigilará y controlará que en sus espacios o bienes públicos y/o privados con acceso al público no se realicen o promuevan:

- a) Servicios sexuales ni exhibiciones deshonestas y similares.
- b) Condiciones que permitan o favorezcan la observación o acceso de la pornografía por Niñas, Niños y Adolescentes, ya sea por medio de películas, videos, revistas, paquines o cualquier otro material pornográfico.
- c) Venta, promoción y difusión de material pornográfico.
- d) La utilización, reclutamiento u oferta de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres, para cualquier forma de explotación, ya sea esta sexual, laboral, mendicidad forzada, vientres de alquiler, matrimonios serviles, entre otras.

Los miembros del CAMCO asumirán como tarea la prevención, detección, denuncia y coordinación con la autoridad competente.

CAPITULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO.

Art. 11.- Lugares de riesgo.

Se consideran lugares de riesgo para la captación y/o explotación de víctimas de Trata de Personas, entre otros negocios o establecimientos comerciales los siguientes:

- a) Sitios de alojamiento y descanso, tales como: hoteles, casas de huéspedes y hostales;
- b) Lugares de alojamiento de corta estancia, tales como: auto hoteles, moteles, hospedajes y pensiones.
- c) Salas de belleza, salas de estética, centros de masaje y gimnasios.
- d) Escuelas de baile, modelaje y servicios de edecanes.
- e) Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexuales como barras shows, casas de citas y otros establecimientos similares.
- f) Establecimientos donde se consumen bebidas alcohólicas, tales como: cervecerías, bares y cantinas.
- g) Lugares de diversión y esparcimiento, tales como: turicentros, salas de cine, salones de baile, billares, discotecas, circos, loterías de cartón y otros espacios dentro del mismo giro comercial.
- h) Negocios registrados como salas de juegos electrónicos o maquinitas, casinos y bingos.
- i) Cybercafés, infocentros, y lugares similares que presten servicio de acceso a Internet.
- j) Establecimientos o ventas ambulantes de videos y películas.
- k) Tiendas de artículos sexuales también llamadas "sex shops".
- l) Cualquier otro lugar que aun cuando no haya sido enunciado sea propicio para la comisión del delito de Trata de Personas.

Para otorgar permisos de funcionamiento de los establecimientos o negocios mencionados anteriormente, las instancias autorizantes deberán establecer de manera expresa los requisitos y regulaciones a los que deberán estar sometidos los interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 12.- Regulación y control para la prevención en lugares de riesgo.

Los lugares mencionados en el artículo que antecede estarán sujetos por parte de la municipalidad a través de sus funcionarios/as o sus delegados/as designados a un riguroso control, a efecto de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas reguladas en la presente ordenanza y comprobar los requisitos de funcionamiento, entre ellos:

- a) Si cuentan con el permiso de funcionamiento respectivo para operar legalmente en el Municipio.
- b) Si lo hacen de conformidad al giro o giros comerciales registrados en la Alcaldía.
- c) Si cuentan con las correspondientes licencias, matrículas y/o permisos municipales vigentes.
- d) Si se encuentran al día con el pago de las tasas e impuestos municipales.

Los propietarios/as, administradores/as, encargados/as y demás personal de los establecimientos o negocios considerados por esta Ordenanza como lugares de riesgo, están obligados al cumplimiento con las regulaciones establecidas y deberán permitir el ingreso al personal de la Inspectoría Municipal y el CAMCO, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en ella.

Art. 13.- Del funcionamiento de lugares de navegación en internet.-

La entidad interna encargada de la base y control tributario deberá llevar un registro de todos los establecimientos autorizados que se dediquen a la prestación de servicios de Internet.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos en esta y otras normativas, los siguientes:

- a) Si se encuentra localizado en zona residencial deberá garantizar aislamiento de sonido y operar únicamente en horario desde las seis horas hasta las veintiuna horas.
- b) Contar con secciones separadas para uso exclusivo de Niñas, Niños y Adolescentes.
- c) Instalar filtros que impidan el acceso a páginas de contenido erótico o pornográfico o que inciten a la violencia.
- d) Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique que se prohíbe:
 - El acceso y navegación a sitios web que sirvan pornografía infantil.
 - La portación de armas blancas, cortopunzantes o de fuego.
 - El acceso y navegación a sitios web o páginas de contenido pornográfico por parte de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - El consumo de cigarrillos y bebidas embriagantes o de cualquier otro estupefaciente al interior del establecimiento.
- e) Llevar un registro del ingreso de los usuarios que sea completado por el encargado del establecimiento, que contenga: nombre, edad, tipo y número de documento de identificación, fecha y hora de ingreso y salida y número de computadora asignada.

El registro se llevará en un libro foliado, sellado y autorizado por el Registro Tributario al momento de su inscripción. Para obtener la autorización de un nuevo libro, el propietario/a del establecimiento de que se trate deberá solicitarlo con quince días de antelación al agotamiento del que tenga en uso, debiendo presentar, al momento de recibir el nuevo, el libro anterior totalmente agotado, el cual le será devuelto juntamente con el nuevo autorizado, debiendo el interesado/a conservar y tener a la disposición de las autoridades competentes los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años.

No será compatible la autorización de funcionamiento de establecimientos de servicios de internet con la instalación de juegos electrónicos conocidos popularmente como "maquinitas", o con la venta de bebidas embriagantes.

Art. 14.- Prohibición absoluta de pornografía infantil.-

La visita a sitios o lugares electrónicos de pornografía infantil, así como su transferencia, difusión, distribución, oferta, exhibición, reproducción y/o venta, es prohibida para toda persona cualquiera que sea su edad. Los lugares mencionados en el artículo que antecede deberán instalar en un lugar visible del establecimiento un rótulo con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm. en donde claramente se lea: "LA POSESIÓN, DISTRIBUCIÓN, GRABACIÓN, ENVÍO, RECEPCIÓN O CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON PORNOGRAFÍA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES ES DELITO SANCIONADO CON PRISIÓN DE 6 A 12 AÑOS". Art. 173 Código Penal.

Los propietarios/as de los negocios o quien tenga conocimiento de lo establecido en el inciso anterior, deberán informar de inmediato a las autoridades competentes sobre la comisión del delito antes relacionado.

Art. 15.- Salas de juegos electrónicos o de video.-

Los establecimientos dedicados a juegos electrónicos o de video, conocidos como "maquinitas" estarán sujetos a inspección en cuanto a las regulaciones establecidas para su funcionamiento, tendientes a la prevención de la Trata de Personas.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN AL ALOJAMIENTO DE PERSONAS.-

Art. 16.- Registro de establecimientos de alojamiento.

El Registro Tributario deberá llevar un registro de todos los establecimientos de alojamiento autorizados para funcionar como hoteles, casas de huéspedes y hostales.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el o la solicitante deberá cumplir además de los requisitos ya establecidos en ésta y en otras normativas, los siguientes:

- a) Llevar un registro del ingreso de los usuarios/as que contenga: nombre, número de documento de identidad, fecha y hora de ingreso y salida. El registro se llevará en un libro foliado, sellado y autorizado por el Registro Tributario, al momento de su inscripción. Para obtener la autorización de un nuevo libro de registro, el interesado deberá presentar el libro anterior agotado, el cual le será devuelto juntamente con el nuevo libro autorizado, debiendo el interesado conservar y tener a la disposición de las autoridades competentes los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años.
- b) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño de no menos de dos pulgadas en donde claramente se lea "SE PROHIBE EL ALOJAMIENTO O PERMANENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN LA COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCANO O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA". El cual deberá acreditar su parentesco o filiación mediante documento de identidad.-
- c) Colocar en cada habitación del establecimiento asignada como dormitorio, un rótulo en que claramente se lea: "LAS RELACIONES SEXUALES CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SON SANCIONADAS CON PRISIÓN DE HASTA 20 AÑOS" Art. 159, 163 y 164 Código Penal.

Art. 17.- Libro de registro de niñas, niños y adolescentes.

Los lugares de alojamiento y descanso a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán llevar un libro especial separado del libro general de huéspedes, denominado "Libro de Registro de Niñas, Niños y

Adolescentes”, el cual será debidamente autorizado, numerado, foliado y sellado por el Registro Tributario, donde se anotarán en orden cronológico los nombres y apellidos completos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se hospeden en el lugar, que sean proporcionados por su madre, padre, familiares cercanos, tutor o persona debidamente autorizada. Estos deberán identificarse con su respectivo Documento de Identidad a efecto de anotar su número y nombre completo en el libro en mención.

Para obtener la autorización de un nuevo libro, el propietario/a del establecimiento de que se trate deberá solicitarlo con quince días de antelación al agotamiento del que tenga en uso, debiendo presentar, al momento de recibir el nuevo, el libro anterior totalmente agotado, el cual le será devuelto juntamente con el nuevo.

El o la propietario/a del establecimiento, su administrador/a, responsable o cualquier persona que estuviere al frente de él, deberá conservar a disposición de las autoridades competentes, los libros agotados por un período mínimo de cinco años.

Art. 18.- Registro de establecimientos.

El departamento de Registro Tributario deberá llevar un control a todos los establecimientos autorizados para funcionar, mencionados en el artículo 11 literal b) de esta ordenanza.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos de ley ya establecidos, los siguientes:

- a) Llevar un registro del ingreso de los usuarios que contenga: fecha y hora de ingreso y salida del establecimiento, el número de placas y características de los vehículos, en los casos de auto hoteles y moteles, así como el número de habitación asignada. El registro se llevará en un libro foliado, sellado y autorizado por el Jefe del Registro Tributario al momento de su inscripción. Para obtener la autorización de un nuevo libro, el propietario del establecimiento de que se trate deberá solicitarlo con quince días de antelación al agotamiento del que tenga en uso, debiendo presentar, al momento de recibir el nuevo, el libro anterior totalmente agotado, el cual le será devuelto juntamente con el nuevo, debiendo el interesado conservar y tener a la disposición de las autoridades competentes los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años.
- b) Colocar un rótulo visible y legible en su fachada externa y lugares de acceso en el cual se lea: “SE PROHIBE EL INGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN LA COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCANO O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA”. El cual deberá acreditar su parentesco o filiación mediante documento de identidad.-
- c) Colocar en cada habitación del establecimiento, un rótulo en que claramente se lea: “LAS RELACIONES SEXUALES CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SON SANCIONADAS CON PRISIÓN DE HASTA 20 AÑOS” Art. 159, 163 y 164 Código Penal.

Art. 19.- Prohibición de alojamiento y permanencia.

En los lugares de alojamiento mencionados en los literales a) y b) del artículo 11 de esta Ordenanza, la permanencia de niñas, niños y adolescentes, deberá hacerse únicamente con la compañía de su madre, padre, tutor, familiar cercano o persona debidamente autorizada, el cual deberá acreditar su parentesco o filiación mediante documento de identidad.

CAPITULO V

EN EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 20.- Lugares de consumo de bebidas alcohólicas.

El departamento de Registro Tributario deberá actualizar cada seis meses el registro de todos los establecimientos autorizados para funcionar como bares o licorerías, clubes nocturnos, cervecerías, salas de baile, discotecas, expendios de agua ardiente, billares y otros establecimientos similares que se dediquen a la venta de bebidas de contenido alcohólico, y remitirá a la Inspectoría Municipal y el CAMCO, a fin que éste realice las inspecciones de control sobre el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas en la presente ordenanza y otras que regulen estos establecimientos.

Para proceder a la autorización del funcionamiento de este tipo de establecimientos, el solicitante deberá cumplir además de los requisitos de Ley ya establecidos, los siguientes:

- a) Tener un acceso único y exclusivo para el negocio, cuando esté instalado en el mismo inmueble destinado para uso habitacional.
- b) Colocar en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique que: "NO SE PERMITE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTE ESTABLECIMIENTO".
- c) Se prohíbe emplear a niñas, niños y adolescentes.
- d) Colocar en discotecas, barras shows, bares, cantinas, en centros de comercialización de bebidas alcohólicas, centros de juegos electrónicos, bingos, centros de apuestas, billares, clubes nocturnos, lugares de elaboración de pirotécnicos y otros que representen un riesgo considerable, en un lugar visible un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique: "NO SE PERMITE EL INGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES UNIFORMADOS".

En los negocios donde se consuma bebidas alcohólicas de las Zonas Turísticas tales como Paseo El Carmen, Paseo El Recreo, Paseo El Cafetalón y Paseo Concepción, se permite el ingreso a los niños, niñas y adolescentes con la "COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCANO O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA" en actividades de índole familiar.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS EN LUGARES DE RIESGO.

Art. 21.- Comercialización.

Queda estrictamente prohibido en cualquier establecimiento, formal o informal incluidas las ventas ambulantes hacer uso, poner en venta o promover cualquier tipo de pornografía donde se utilicen a Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo queda prohibida la venta de cualquier tipo de material pornográfico a Niñas, Niños y Adolescentes.

Se prohíbe el ingreso y la permanencia de Niñas, Niños y Adolescentes en lugares donde se comercialice este tipo de materiales.

Queda estrictamente prohibida la exhibición en sitios públicos de cualquier tipo de pornografía.

Los negocios cuyo giro comercial sea la venta o alquiler de videos y películas, tendrán totalmente prohibido la exhibición de todo material erótico o pornográfico clasificado como "xxx", así como su venta o alquiler.

A igual prohibición estarán sometidas las ventas ambulantes de videos y/o películas.

Cualquier establecimiento, actividad comercial formal o informal que fuere sorprendido exhibiendo o comercializando material pornográfico donde se utilicen a Niñas, Niños y Adolescentes estará sometido como medida inmediata al decomiso de dicho material.

Art. 22.- Tiendas que comercializan artículos sexuales.

Se prohíbe a los establecimientos comerciales dedicados a la venta y promoción de artículos, aparatos y utensilios para uso de carácter sexual directa o indirectamente, exhibir sus productos hacia el espacio público o hacia afuera en los casos de los lugares privados con acceso al público, así como permitir el ingreso de las Niñas, Niños y Adolescentes al interior de sus instalaciones.

Se deberá colocar en la entrada del establecimiento un rótulo cuyas letras midan no menos de dos pulgadas y en el que se indique que: “NO SE PERMITE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTE ESTABLECIMIENTO”.

CAPITULO VII

OTRAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN GESTIONES ANTE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Art. 23.- Expedición de certificación de partidas de nacimiento y carnet de minoridad

Toda persona podrá solicitar una certificación de partida de nacimiento, o una constancia referente al asentamiento de una Niña, Niño o Adolescente en el Registro del Estado Familiar; sin embargo el o la registrador/a del estado familiar, a su prudente arbitrio, podrá exigir al interesado/a que llene una ficha especial que contendrá como mínimo: Las generales del o la solicitante, la dirección de su residencia, su número de Documento Único de Identidad, finalidad o uso que le dará a la certificación, o constancia, fecha y firma del solicitante.

El o la funcionario/a o empleado/a del Registro del Estado Familiar deberá comprobar que la información vertida en la ficha es conforme con los datos consignados en el Documento Único de Identidad.

Cuando un/a niño, niña o adolescente, acuda a obtener el carnet de identificación personal para sí mismo, deberá presentarse a las oficinas del Registro del Estado Familiar con su padre o madre, o en su defecto con un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, al llenar el formulario respectivo o solicitud se deberá anexar una copia del documento de identidad del familiar que acompaña al adolescente.

En caso que la solicitante sea una institución gubernamental, bastará con que la solicitud se realice por escrito dirigido al Jefe/a del Registro del Estado Familiar, la cual deberá estar firmada por el funcionario/a legal competente.

La ficha especial o documentación requerida en este artículo, a que se refieren los incisos anteriores, quedará en poder del Registro del Estado Familiar quien formará un archivo especial que estará a disposición de las autoridades competentes, por un periodo de cinco años.

Si durante el trámite de solicitud de certificación de partidas de nacimiento se detectare indicios sobre la comisión del delito de trata de personas se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 25 de la presente ordenanza.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Art. 24.- Capacitación del personal municipal.

El Concejo Municipal deberá instruir a los Directores/as, sub-directores/as, Jefes/as y encargados/as y empleados/as en general de todas las dependencias de la Alcaldía, sobre el espíritu y contenido de esta normativa proporcionándoles ejemplares de la misma y material educativo como trípticos para su distribución entre contribuyentes y usuarios/as.

Particular atención requerirán los programas de formación y capacitación de las y los integrantes de la Inspectoría Municipal y el CAMCO, a efecto de lograr una mayor eficacia en la aplicación de la ordenanza y la detección de casos de Trata de Personas en cualquiera de sus modalidades.

Así mismo, el Concejo Municipal a través de la Comisión Especial para la Prevención de la Trata de Personas y en coordinación con otras comisiones con que cuenta la municipalidad relacionadas con el tema, deberá promover la realización de campañas educativas y el desarrollo de programas preventivos contra la trata de personas en cualquiera de sus modalidades, a efecto de que los diversos actores sociales del municipio se incorporen, contribuyan y sean copartícipes de este esfuerzo por prevenirla.

Art. 25.- De las instituciones y medios de comunicación social.

Los Centros Educativos, los medios de comunicación social, instituciones gubernamentales, organizaciones gremiales y religiosas, ONG y demás similares o análogas, deberán cooperar en el esfuerzo preventivo de esta municipalidad, expresado en las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 26.- Disposición general.

En caso de detectarse una acción en cualquier instancia de la municipalidad que indique el cometimiento del delito de Trata de Personas deberá notificarse a el/la Delegado/a Contravencional o a un miembro de la Comisión, quienes estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Comisión en Pleno que se cree o designe, la que a su vez informará de tal circunstancia al Departamento de Investigaciones Contra la Trata de Personas de la Policía Nacional Civil o a la Unidad de Delitos de Tráfico y Trata de Personas de la Fiscalía General de la República.

TITULO II DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPITULO I SANCIONES

Art. 27.- Sanciones.

Las infracciones a la presente ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones contempladas en el artículo 10 serán sancionadas con multa: de veintidós dólares con ochenta y seis centavos a ciento catorce dólares con veintinueve centavos de los Estados Unidos de América.

Las infracciones contempladas en los artículos 13, 15 y 50 serán sancionadas con multa:

- a) De uno a tres salarios mínimos mensuales para el sector comercio, si es por primera vez.
- b) De cuatro a seis salarios mínimos para el sector comercio y cierre temporal hasta por 15 días si es por segunda vez, y
- c) De siete a ocho salarios mínimos para el sector comercio y el cierre definitivo si es por tercera vez.

En el caso de las infracciones establecidas en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 serán sancionadas con una multa de:

- a) De cuatro a seis salarios mínimos mensuales para el sector comercio vigente y el cierre temporal del establecimiento hasta por 15 días si es por primera vez y,

- b) De siete a ocho salarios mínimos mensuales para el sector comercio vigente y el cierre definitivo si es por segunda vez.

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en esta ordenanza, no eximen de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley.

Art. 28.- Criterios para la aplicabilidad de las sanciones.

Para la aplicación de las sanciones detalladas en el artículo que antecede, se valorará:

- a) Frecuencia y/o reincidencia en el cometimiento de la infracción.
- b) Situación personal: si el infractor es un particular, funcionario o empleado público.
- c) Capacidad económica del infractor/a.

Si el o la contraventor/a fuere un funcionario/a o empleado público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte correspondiente a la infracción, siempre y cuando no exceda de ocho salarios mínimos mensuales tal como lo establece el artículo 128 del Código Municipal.

Art. 29.- Clausura por antecedentes penales.

Si el o la propietario/a de cualquiera de los lugares considerados de riesgo por la presente Ordenanza, fuere condenado por autoridad competente, por la comisión del delito de Trata de Personas al interior del establecimiento de su propiedad, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 367 – B del Código Penal o según requerimiento del juez competente.

**CAPITULO II
PROCEDIMIENTO EN GENERAL**

Art. 30.- Del procedimiento sancionatorio.

En caso de incumplimiento a la presente ordenanza se procederá conforme al procedimiento establecido en el Art. 131 del Código Municipal, el cual podrá dar inicio por informe o por esquila remitidos por el CAMCO.

Art. 31.- Actuación de los agentes del CAMCO.

Cuando un miembro del CAMCO, reciba denuncia verbal o escrita, o se enterare a través de cualquier medio sobre una presunta contravención a la presente ordenanza, procederá a su comprobación a efecto de corroborar la veracidad de la misma e identificar a las personas responsables, para lo cual levantará un informe o esquila si procediere, y tomará las medidas inmediatas si procedieren.

Si al momento de la verificación de cualquiera de las contravenciones de la presente ordenanza, los miembros del CAMCO tuvieren sospechas razonables de la existencia de elementos propios de la comisión del delito de trata de personas, lo harán saber de inmediato a la Policía Nacional Civil y/o Fiscalía General de la República para los efectos legales consiguientes. Sin perjuicio de realizar los actos necesarios para evitar la fuga de los responsables o la consumación de daños ulteriores.

Igualmente informarán a las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, de la existencia de Niñas, Niños y Adolescentes en dichos lugares. Dicho procedimiento será sensible a las necesidades peculiares de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de trata para que sean atendidos de forma rápida, eficaz y

respetuosa, evitando o reduciendo la revictimización y el dolor causado por estos hechos en la vida de las niñas, niños y adolescentes y valorizando su dignidad humana.

Cuando las circunstancias lo ameriten se procederá al decomiso de los objetos materiales que dieron lugar a la infracción, se levantará un inventario y se pondrán bajo custodia y responsabilidad de la Delegación Contravencional. Si procediere y éstos no fueren objetos de delito, serán devueltos previos al pago de la respectiva multa.

Art. 32.- De la colaboración.

La Municipalidad colaborará con las Instituciones competentes a fin de que la Policía Nacional Civil pueda realizar acciones de inteligencia previas a las intervenciones en lugares que se identifique como focos de Trata de Personas y explotación sexual comercial.

Art. 33.- De la esquila de emplazamiento o el oficio de remisión.

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al contraventor/a que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza, que será sancionado/a de conformidad al procedimiento sancionatorio establecido, éste deberá concurrir a la Delegación Contravencional dentro del término de tres días hábiles siguientes, a pagar la multa, o a solicitar una Audiencia ante el Delegado/a para ejercer su defensa.

La esquila de emplazamiento contendrá como requisitos:

- a. El lugar, la hora y fecha de la comisión de la contravención.
- b. La disposición de la Ordenanza, presuntamente infringida.
- c. Identificación del supuesto/a infractor/a, nombre y domicilio o lugar de trabajo del infractor/a, para efectos de poder emplazarlo/a posteriormente, así como el número del Documento de Identificación; en caso de persona jurídica, razón social o denominación, domicilio y su número de identificación tributaria; en caso que infractor/a no portare ningún documento de identidad, se procederá a identificarlo/a por medio de dos testigos hábiles.
- d. Hacer mención del tipo de prueba de la contravención que se tuvo a la vista, descripción de las pruebas que se aporta o que se pueden aportar.
- e. Datos necesarios que fundamenten y robustezcan la contravención.
- f. El nombre, cargo y firma del agente municipal comunitario que levantó la esquila.
- g. La firma del infractor/a, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

Las esquelas se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores/as, por cada infracción cometida.

Art. 34.- Valor de la esquila de emplazamiento o acta de inspección.

Las esquelas de emplazamiento o actas de inspección de las contravenciones, levantadas por el Agente Municipal Comunitario, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de desvirtuar con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor/a cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado/a Contravencional, se podrá citar al Agente Municipal Comunitario para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila y/o Acta de inspección de las contravenciones hará incurrir al Agente Municipal Comunitario en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 35.- Desestimación de la esquila.

El Delegado/a desestimará las esquelas impuestas por los Agentes Municipal Comunitario previamente antes de continuar el procedimiento sancionatorio de manera escrita o por medio de la Audiencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando no contenga los requisitos que señala el artículo 33 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravenciones señaladas por esta Ordenanza.
- c) Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- d) Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 36. Procedimiento de imposición de esquila.

Cuando una persona natural o jurídica, fuere sorprendido/a en flagrancia será el Agente quien le informare cuál es la norma concreta que ha contravenido, advirtiéndole que se abstenga de continuar realizándola, se le solicitará la identificación correspondiente y se le entregará la esquila de emplazamiento.

De la esquila de emplazamiento se levantará una original y una copia por el Agente Municipal comunitario que la elaboró. Una copia se le entregará al contraventor/a, la esquila de emplazamiento original se remitirá al Delegado/a en un término no mayor de un día hábil, las pruebas recabadas si las hubiere, más un informe que sustente lo sucedido, para sus efectos legales.

El procedimiento administrativo sancionatorio por medio de denuncia o aviso, iniciará cuando persona agraviada o tercero la realice de manera verbal o escrita.

Art. 37.- De la audiencia oral y pública.

El Delegado/a Contravencional, realizará en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado/a Contravencional, deberá ser asistida por su Secretario/a de Actuaciones debidamente nombrado/a, para hacer constar mediante acta todo lo actuado.

Una vez intervengan las partes observando los principios del debido proceso y conforme a la sana crítica, el Delegado/a Contravencional resolverá.

Art. 38.- Recepción.

El Delegado/a al recibir la esquila de emplazamiento, informes y la prueba recabada, tendrá tres días hábiles para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, siempre y cuando el contraventor/a no haya cancelado la multa dentro del término antes señalado o haya optado al procedimiento de la vía alternativa de conflictos.

Art. 39.- Contravenciones por medio de denuncia.

En caso que las contravenciones sean dadas a conocer por denuncia escrita o aviso, éstas podrán ser recibidas por los Agentes Municipales Comunitarios, Procuraduría General de la República, mismas que deberán ser remitidas al Delegado(a) Contravencional, en un término de tres días hábiles.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 40.- Del procedimiento administrativo sancionatorio.

Recibida la denuncia u oficio, el Delegado/a deberá seguir el procedimiento conforme lo establece el Artículo 131 del Código Municipal, en los casos en los que no se haya solicitado previamente audiencia.

Art. 41.- Asistencia legal.

Los contraventores/as de la presente Ordenanza, tendrán derecho a estar asistidos/as por un abogado/a, si lo considera necesario, siempre y cuando lo acredite legalmente como tal, respetándose el derecho de defensa establecido en la Constitución.

Art. 42.- Presencia de peritos.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado/a, de oficio o a petición de parte, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo quien lo propone, y ad-honórem si la designación es oficiosa por parte del Delegado/a contravencional.

Art. 43.- Fallo de la resolución en audiencia.

Oído el/la presunto/a responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado/a resolverá en el acto de forma simple y de manera oral, pero en todo caso su resolución deberá indicar:

- a) El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- b) Constancia de haber oído a los señalados como presuntos/as responsables de la contravención.
- c) Relación de las disposiciones contravenidas.
- d) Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada caso.
- e) Disposiciones en las que funda su resolución.
- f) Constancia de la acumulación de procesos cuando así hubiere ocurrido.
- g) Orden de la notificación de la resolución del fallo.
- h) Firma del Delegado/a Contravencional y las partes intervinientes.
- i) Orden de la emisión del mandamiento de pago por las multas impuestas.

Art. 44.- Notificación de la resolución.

Si la resolución fuere en Audiencia el contraventor/a quedará notificado de ella, debiendo el Delegado/a entregar las copias de la resolución emitida si éste la solicitare.

Si pasado el término de tres días hábiles, después de la notificación de la resolución emitida y no se recurre de la misma, quedará ejecutoriada automáticamente.

Art. 45. Devolución del decomiso.

Si el contraventor/a es absuelto/a por el Delegado/a, se le devolverá el decomiso si lo hubiere; siempre y cuando sea objeto lícito, si el contraventor/a ha sido condenado/a en audiencia procede la devolución del decomiso, previo al cumplimiento de su sanción.

Art. 46.- Recurso de apelación.

De la resolución condenatoria interpuesta por el Delegado/a se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo, conforme a lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

Art. 47.- De la responsabilidad penal.

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales competentes en caso de configurarse la comisión de delitos, en cuyo caso el Cuerpo de Agentes Municipales o el Concejo Municipal en su caso, deberán interponer los avisos o denuncias de ley ante la Policía Nacional Civil y/o Fiscalía General de la República en el momento que alguna de las conductas sancionadas en esta ordenanza sean constitutivas de delito.

**CAPITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES**

Art. 48.- Destino de las multas.

El monto recaudado en concepto de multas impuestas por contravenir las disposiciones de esta ordenanza pasará a formar parte de los fondos públicos municipales, del cual deberá asignarse fondos a las unidades que tienen como función la aplicación de la ordenanza.

Art. 49.- Carácter especial de esta normativa.

La presente ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de este municipio que la contraríe.

Art. 50.- Plazos

Los establecimientos previamente autorizados a la vigencia de la presente ordenanza tendrán un plazo de ciento veinte días después de entrar en vigencia para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por ella.

Art. 51.- Aplicación supletoria.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal, la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas de este municipio y en su defecto lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 52.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA,
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. NERY RAMON GRANADOS SANTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

